

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, respectivamente),

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera y segunda categorías, estén incluidos en el escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del reglamento de 23 de agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de Municipios de censo superior a 4.000 habitantes, y los de segunda aquellas Secretarías de Municipios de hasta 8.000 habitantes, en aplicación de lo dispuesto en la novena disposición transitoria de la ley de 31 de octubre último.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones, para lo cual, si se tratase de opositores que hasta la fecha no hayan sido nombrados para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a la instancia copia (reintegrada con 0'25 pesetas) del certificado del título profesional o, de no estar éste expedido, del recibo de tenerlo solicitado.

Si de Secretarios en activo, además de la copia del

certificado del título, un certificado expedido por el Alcalde del Ayuntamiento en que preste sus servicios, haciendo constar que el interesado desempeña la Secretaría del mismo en propiedad, y si de ex-Secretarios, necesariamente tendrán que acompañar a la solicitud los documentos establecidos por los números 1, 2 y 3 del artículo 24 del reglamento de 23 de agosto de 1924 y copia del título de Secretario o del recibo de tenerlo solicitado, caso de no habérseles expedido; pudiendo, los que concursen ante el Gobierno civil, pedir en la misma instancia todas o parte de las vacantes de la provincia que figuren en este concurso de la misma provincia.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento relación circunstanciada de las solicitudes presentadas ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Dirección General las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respeto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los núms. 2.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del reglamento mencionado, que taxativamente dispone:

«En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el art. 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las relaciones de los aspirantes remitidas por el Gobierno

civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél, con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 10 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercer día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo; y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia de todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaría para la que hayan sido designados tanto los opositores como los Secretarios en activo deberán presentar los documentos establecidos por los números 1.º, 2.º y 3.º del reglamento de 23 de agosto de 1924, y los que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil deberán interesar de éste la remisión de los documentos presentados al solicitar la plaza; y tanto unos como otros el certificado original del título de Secretario de primera o de segunda categoría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. en término de tercer día, por conducto del Gobierno civil de la provincia.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera o segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido reglamento de 25 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de

aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Dirección proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 21 de abril de 1936.— P. D., Miguel Cuévas.

Señor Director general de Administración.

RELACIONES QUE SE CITAN.

Número 1.—Primera categoría.

Provincia de Alicante: Callosa de Segura, 6.000 (sin descuento); Elda, 7.000 (ser Abogado).
 Idem de Almería: Ayuntamiento de la capital, 10.000.
 Idem de Ciudad Real: Valdepeñas, 9.500.
 Idem de Coruña: Betanzos, 6.000; Teo, 6.000.
 Idem de Jaén: Arjona, 8.000.
 Idem de Logroño: Calahorra, 6.000.
 Idem de Madrid: Vicálvaro, 7.500 (pendiente de recurso contencioso).
 Idem de Oviedo: Aller, 8.500 (haber ingresado por oposición, tener servicios prestados en la Administración local y haber ejercido la profesión de Abogado); Pravia, 6.000 (ser Abogado).
 Idem de Las Palmas: Guía de Gran Canaria, 6.250.

Número 2.—Segunda categoría.

Provincia de Albacete: Caudete, 6.500; Letur, 4.000; Molinicos, 4.000.
 Idem de Alicante: Beniarrés, 4.000.
 Idem de Almería: Zurgena, 4.000.
 Idem de Badajoz: Medellín, 4.000; Villanueva del Fresno, 5.000.
 Idem de Baleares: Artá, 5.000; Buñola, 4.000; Calviá, 4.000.
 Idem de Cáceres: Alcántara, 6.000; Ceclavín, 6.000; Coria, 5.000 (pendiente de recurso); Montehermoso, 4.500; Monroy, 4.000.
 Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000.
 Idem de Coruña: Dumbria, 5.000; Mazaricos, 5.000; San Saturnino, 5.000 (el mejor número obtenido en la oposición y el no estar colocado); Villasantar, 4.000.
 Idem de Cuenca: Fuente de Pedro Naharro, 4.000; Los Hinojosos, 4.000.
 Idem de Huelva: Almonaster la Real, 5.000; Cortegana, 5.250; Puebla de Guzmán, 6.000 (ser Abogado, haber ingresado por oposición y haber desempeñado alguna Secretaría); Gibraleón, 6.000 (haber ingresado por oposición).
 Idem de Huesca: Binaced, 4.000.
 Idem de Jaén: Baños de La Encina, 5.000; Cabra del Santo Cristo, 5.000; Cambil, 5.000; Noalejo, 4.500; Rus, 5.000, sin descuento (haber ingresado por oposición).
 Idem de Lugo: Ribera de Piquín, 4.000.
 Idem de Madrid: Colmenar de Oreja, 5.000, sin descuento (antigüedad y mejor número de oposición, poseer algún título profesional o haber hecho oposiciones con título de Letrado).
 Idem de Málaga: Monda, 4.000 (ser Abogado).
 Idem de Oviedo: Las Regueras, 5.000; Taramundi, 4.000.
 Idem de Palencia: Astudillo, 4.000 (el mejor número de oposición y no estar colocado).
 Idem de Santa Cruz de Tenerife: Vallehermoso, 5.000.

Provincia de Santander: Cartes, 4.000; Puente-Viesgo, 4.000.

Idem de Sevilla: Real de la Jara, 5.000; Pruna, 5.000; San Nicolás del Puerto, 4.000.

Idem de Teruel: Calaceite, 4.000; La Puebla de Híjar, 4.000; La Puebla de Valverde, 4.000.

Idem de Toledo: Almonacid de Toledo, 4.000 (ser Abogado); Gálvez, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000; Quismondo, 4.500; Santa Cruz de la Zarza, 5.000 (haber ingresado por oposición y mejor número obtenido).

Idem de Valencia: Cheste, 5.000; Puebla del Duc, 4.000.

Idem de Zaragoza: Morata de Jalón, 4.000 (artículo 231 del Estatuto).

Número 3.—De tercera categoría.

Provincia de Alicante: Benichembla, 2.500.

Idem de Avila: Rasueros, 2.500.

Idem de Badajoz: Casas de Reina, 3.000 (haber ingresado por oposición y mejor número obtenido y ser Licenciado en Derecho).

Idem de Baleares: Santa Eugenia, 3.000.

Idem de Burgos: Berlangas de Roa, 2.500; Cilleruelo de Abajo, 2.500; Cubo de Bureba, 2.500; San Martín de Rubiales, 2.500; Villahoz, 3.000; Villalba de Duero, 2.500.

Idem de Cáceres: Eljas, 3.000; Santibáñez el Alto, 3.000; Salvatierra de Santiago, 3.500; Serrejón, 3.000; Tornavacas, 4.000.

Idem de Castellón: Chodos, 2.500 (haber ingresado por oposición o poseer algún título); Matet, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500; Poblete, 2.500.

Idem de Cuenca: Torrejoncillo del Rey, 3.000.

Idem de Guadalajara: Marchamalo, 3.000.

Idem de Huesca: Abiego-Azlor, 4.500.

Idem de León: Grajal de Campos, 3.000; Reyero, 2.500.

Idem de Logroño: Montalvo-San Román-Santa María de Cameros, 2.500.

Idem de Lugo: San Vicente de Rabade, 3.000.

Idem de Madrid: Collado Mediano, 3.600; Fuentidueña de Tajo, 4.000, pendiente de recurso (haber ingresado por oposición y mejor número obtenido).

Idem de Palencia: Cordovilla la Real, 2.500.

Idem de Salamanca: Muñoz, 2.500; Villares de Yeltes, 2.500.

Idem de Santander: Colindres, 3.000

Idem de Soria: Barahona, 2.500.

Idem de Teruel: Celadas, 3.000; Gudar, 2.500; Mazaleón, 3.500; Vilel, 3.000.

Idem de Toledo: Aldeaencabo, 2.500; Azaña, 3.000; San Martín de Pusa, 3.000.

Idem de Valencia: Caudete de las Fuentes, 3.000; Macastre, 3.000 (haber ingresado en el Cuerpo por oposición).

Idem de Valladolid: San Martín de Valvení, 2.500.

Idem de Vizcaya: Gatica, 3.000 (saber el vascuence y conocer el régimen económico-administrativo de la región).

Idem de Zamora: Calzadilla de Tera, 3.000; Fornillos de Fermoselle, 2.500; Fresno de la Ribera, 2.500; Fuentes de Ropel, 3.000; Moral de Sayago, 2.500; Villabuena del Puente, 3.000.

Idem de Zaragoza: Albortón, 2.500; Ardisa, 2.500; Illueca, 3.500; Fayón, 3.000; Maluenda, 3.500; Mediana de Aragón, 3.000; Vera de Moncayo, 3.500.

Número 4.—De cuarta categoría.

Provincia de Avila: Navaquesera 2.000.

Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, 2.000; Hinesrosa, 2.000; Palacios de la Sierra, 3.000.

Idem de Cáceres: Benquerencia, 2.500.

Provincia de Cuenca: Algarra, 2.000; Arandilla del Arroyo, 2.000.

Idem de Guadalajara: Anchuela del Campo, 2.000; Esplegares, 2.000; Azañón, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, 2.000 (saber vascuence); Hernialde, 2.000.

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, 2.000.

Idem de Soria: Quintanas Rubias de Abajo, 2.000.

Idem de Valladolid: San Salvador, 2.000; Villanueva de San Mancio, 2.000.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de Liestos, 2.000; Samper del Salz, 2.000.

(Gaceta 23 abril 1936).

SECCION CUARTA

Núm. 2.110.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. José Algora Gandul, Recaudador de Hacienda de la primera zona de Zaragoza;

Hago saber: Que la Tesorería de Hacienda de esta provincia ha dictado con fecha 15 de agosto de 1935 la siguiente:

Providencia: «En uso de la facultad que me confiere el artículo 133 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a D. Fernando Force Lafuente, de domicilio ignorado, expresado en la precedente certificación de débito, que se anotará en el registro correspondiente y se remitirá al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del oportuno expediente, según las disposiciones de los artículos 130 y siguientes del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de industrial expediente. El expresado deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el artículo 131, más los gastos, costas y reintegros ocasionados en la ejecución».

Débito principal, 3.880'10 pesetas.

Lo que comunico al expresado deudor D. Fernando Force Lafuente, conforme a lo prevenido en el artículo 154 del indicado Estatuto, para que en el plazo de diez días ingrese en esta oficina recaudadora, calle de Torre Nueva, número 8, la citada cantidad, más los recargos devengados, advirtiéndole que transcurridos dichos días será declarado en rebeldía, continuándose el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones.

Zaragoza, 27 de abril de 1936.—El Recaudador, José Algora.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Tauste solicitando, en nombre de la Fundación Hospital instituida por D.^a Felisa Olleta Ortega, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que, la fallecida D.^a Felisa Olleta Ortega, bajo testamento otorgado el 30 de junio de 1910, dispuso en la cláusula novena un legado de 30.000 pesetas al Ayuntamiento de Tauste con destino a un Hospital, debiendo aplicarse los intereses del capital a las necesidades del establecimiento, al que también legaba un inmueble sito en la villa de Tauste;

Resultando que, existiendo en la villa de Tauste un Hospital, el Ayuntamiento de la misma acordó ceder a

la Fundación instituida por D.^a Felisa Olleta su mobiliario, ropas y enseres sin reserva ni condición alguna, e igualmente el edificio destinado a Hospital, con la condición de que se destinara exclusivamente a hospitalización gratuita, siendo de cuenta de la Corporación las obras de reparación y conservación del mismo;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de noviembre de 1933 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por un edificio destinado a Hospital; por un corral con cochera, a la salida de las Eras Altas, señalado con el número 17, y por dos inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 números 6.782 y 5.333, con un valor nominal de 68.171 pesetas;

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de marzo de 1922, y el 261, número 8.º, del reglamento para su aplicación, de 16 de julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus valores mobiliarios están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener el carácter de intransferibles, no concurriendo dicho requisito de la adscripción en cuanto a los bienes inmuebles por no haberse acreditado estén inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital representado por las inscripciones intransferibles descritas en el resultando correspondiente, no alcanzando la exención a los bienes inmuebles por falta de requisitos legales.

Madrid, 16 de abril de 1936.—El Director general, L. Peña y Costa.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

(Gaceta 23 abril 1936.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho Canónico, que ha de proveerse por concurso previo de traslado según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de septiembre de 1935 (Gaceta del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que

para los concursos establece el Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (Boletín de 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(Gaceta 19 abril 1936).

A propuesta de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar las siguientes bases a que ha de sujetarse la provisión de la plaza de Maestro de taller mecánico y forja:

1.^a En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 del actual mes, el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño anuncia la provisión, mediante concurso-oposición, de la plaza mencionada, dotada en el presupuesto del Estado con el sueldo o gratificación inicial de pesetas 2.000 anuales.

2.^a Será obligación del expresado Maestro dar las enseñanzas prácticas de los talleres correspondientes durante las horas que exigen los planes de estudios de los grados de Auxiliar industrial y Técnico industrial mecánico, así como también atender a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en dichas dependencias.

3.^a Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en el registro general del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes o en la Escuela Superior de Trabajo de Logroño (Espanero, número 9,) en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acreditar que son españoles o nacionalizados, mayores de veintinueve años, que carecen de antecedentes penales, así como que han estado dedicados a la profesión cinco años como mínimo; siendo mérito preferente el haber sido pensionado con nota favorable y pudiendo alegar todos aquellos méritos que estimen oportunos.

4.^a En la documentación que han de presentar los aspirantes figurará una Memoria de índole pedagógica, en la que expondrán la forma en que deben realizarse los prácticos de taller y los métodos que han de seguirse para su mejor cometido, teniendo en cuenta las distintas aptitudes de los alumnos, normas de calificación, modelos de fichas de trabajo, programas y todo cuanto estimen necesario para el mayor rendimiento de la enseñanza.

5.^a Los aspirantes realizarán uno o varios trabajos prácticos propuestos por el Tribunal y contestarán a cuantas preguntas puedan hacerles los Vocales del mismo en relación con las ejercicios realizados y con el contenido de la documentación, muy especialmente de la Memoria.

6.^a La lista de los aspirantes admitidos por hallarse en las condiciones de la convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela Superior de

Trabajo de Logroño, una vez que obre en poder del Tribunal y haya sido examinada toda la documentación de los solicitantes.

7.^a Si transcurridos diez días a partir de la colocación de la referida lista no existiese reclamación alguna, y en otro caso resueltas las que pudieran presentarse, podrán comenzar los ejercicios, previo aviso en el tablón de anuncios antes indicado.

8.^a En las calificaciones se tendrán en cuenta el contenido de la Memoria y la perfección con que los aspirantes realicen el o los trabajos prácticos, considerándose como mérito preferente el ser expansionado con nota favorable, y se observarán también las preferencias señaladas en la Orden de 20 de julio de 1929.

9.^a Las reclamaciones que, a juicio de los concursantes, puedan hacerse por actos del Tribunal, deberán dirigirse al Presidente dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las motive.

10. El Tribunal levantará acta de cada sesión, y en la última se hará la propuesta del aspirante que merezca la asignación, la que se elevará para su aprobación por la Superioridad, si lo estima de justicia, en el plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente a la terminación de los ejercicios.

11. El nombramiento del concursante, propuesto de conformidad con la base anterior, se expedirá por dos años, al cabo de los cuales se podrá renovar sucesivamente por períodos de tres cursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del libro V del Estatuto de formación profesional de 21 de diciembre de 1928.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quedará constituido por: D. Nazario de Bustinduy Bolinaga, Director de la Escuela, Presidente; D. Ramón Luis Yuste Sáenz, Auxiliar encargado del grupo tercero; don Domingo López Gil, Auxiliar encargado del grupo sexto; D. Tomás Moreno Garbayo, Auxiliar encargado del grupo quinto; D. Vicente Mínguez Rico, Auxiliar encargado del grupo décimosegundo, Vocales.

Madrid, 11 de abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(Gaceta 20 abril 1936).

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de Historia Universal Moderna, que ha de proveerse por concurso de traslación según dispone el apartado B) del artículo 1.º del Decreto de 18 de septiembre de 1935 (Gaceta del 20), reformado por Decreto de 25 de enero de 1936 (Gaceta del 29) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho por la legislación vigente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín* del 17 de julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación,

lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(Gaceta 22 abril 1936).

Dirección General de Bellas Artes.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 23 de enero último (*Gaceta* del 26),

Esta Dirección General anuncia al turno de concurso-oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario de Proyectos Arquitectónicos, tercer curso, que se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley, y que tiene acumulada, sin dotación alguna, la de Topografía y Geodesia y Nociones de Astronomía.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere: ser español; no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos ni imposibilitado físicamente para dedicarse a las funciones docentes; haber cumplido treinta años de edad y tener el título de Arquitecto o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido. Los aspirantes deberán acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años. Todas estas condiciones habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de su certificación de nacimiento, legalizada si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación negativa de antecedentes penales y certificación expedida por un médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad nacional, en la que conste si el interesado se halla o no imposibilitado físicamente para el ejercicio de la función docente. Toda la documentación deberá estar debidamente reintegrada.

Asimismo habrán de presentar un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportunos.

Los aspirantes que se hallen desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir su certificación de nacimiento y la de antecedentes penales por la hoja certificada de servicios, en la que conste expresamente la fecha y provincia en que nacieron, debiendo remitir toda la documentación, dentro del plazo prefijado, por conducto o informe del Director o Jefe del Centro en que presten sus servicios.

Los demás bastará con que justifiquen que la depositaron en una oficina de Correos dentro del mismo plazo.

Cada aspirante entregará al Tribunal, el primer día de su presentación al mismo, recibo que justifique haber abonado 75 pesetas en la Habilidad de este Ministerio, como previene la Real orden de 12 de marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 14 de enero de 1933, y darán comienzo el día 1.º de diciembre del año en curso.

El Tribunal será designado con arreglo a las normas marcadas por el Decreto de 4 de octubre de 1935 (*Gaceta* del 6) o a las que se establezcan en lo sucesivo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de abril de 1936.—El Director general, Orueta.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 23 de enero último (*Gaceta* del 26),

Esta Dirección General anuncia al turno de concurso-oposición la provisión de la Cátedra de Teoría del Arte Arquitectónico y Teoría de la Composición de Edificios, que se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere: ser español; no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos ni imposibilitado físicamente para dedicarse a las funciones docentes; haber cumplido treinta años de edad y tener el título de Arquitecto o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título requerido. Los aspirantes deberán acreditar un *mínimum* de experiencia no inferior a cinco años. Todas estas condiciones habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de su certificación de nacimiento, legalizada si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación negativa de antecedentes penales y certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad nacional, en la que conste si el interesado se halla o no imposibilitado físicamente para el ejercicio de la función docente. Toda la documentación deberá estar debidamente reintegrada.

Asimismo habrán de presentar un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportunos.

Los aspirantes que se hallen desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir su certificación de nacimiento y la de antecedentes penales por la hoja certificada de servicios, en la que conste expresamente la fecha y provincia en que nacieron, debiendo remitir toda la documentación, dentro del plazo preijado, por conducto e informe del Director o jefe del Centro en que presten sus servicios.

Los demás bastará con que justifiquen que la depositaron en una oficina de Correos dentro del mismo plazo.

Cada aspirante entregará al Tribunal, el primer día de su presentación al mismo, recibo que justifique haber abonado 75 pesetas en la Habilitación de este Ministerio, como previene la Real orden de 12 de marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 14 de enero de 1933, y darán comienzo el día 1.º de diciembre del año en curso.

El Tribunal será designado con arreglo a las normas marcadas por el Decreto de 4 de octubre de 1935 (*Gaceta* del 6) o a las que se establezcan en lo sucesivo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines*

Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de abril de 1936.—El Director general, Orueta.

(*Gaceta* 19 abril 1936).

Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por D.^a Rufina Viamonte Lacilla, Maestra excedente de la escuela de Castelló de Naves (Lérida), alta en el segundo escalafón, a quien se le concedió el derecho al reingreso, en solicitud de que se le conceda escuela;

Resultando que la interesada cesó en la escuela de Castelló de Naves (Lérida) en 4 de febrero de 1928, siendo el censo de dicha escuela de menos de 500 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de diciembre de 1934 y Orden de 8 de marzo de 1935 (*Gaceta* del 16);

Considerando que, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de marzo, la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza acompaña certificación de todas las vacantes existentes de menos de 500 habitantes en dicha provincia;

Considerando que, de conformidad con la Orden de 8 de marzo de 1935, debe adjudicarse a la interesada la vacante más antigua y de censo análogo a la de Valdora-Castelió-Naves (Lérida), con 116 habitantes, que es desde la que solicitó la excedencia,

Esta Dirección General ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la escuela de Aldehuela de Liestos, unitaria, con 367 habitantes, vacante en 6 de diciembre de 1935.

Por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de Lérida y Zaragoza.

(*Gaceta* 20 abril 1936).

Núm. 2.026.

Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

Por Orden ministerial de 16 del corriente se dispone sea convocado concurso-oposición para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Electricidad, vacante en esta Escuela, la cual ha de proveerse con arreglo a las siguientes bases:

1.^a La plaza objeto de este concurso-oposición es la de Maestro de Taller de Electricidad para las enseñanzas de la especialidad de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

2.^a Dicha plaza se proveerá mediante concurso-oposición, conforme a las normas dispuestas en las Ordenes de 20 de julio de 1929 y 30 de septiembre de 1932 y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

3.^a Será condición específica la de acreditar cinco años dedicado a la profesión, y será mérito preferente el ser expansionado con nota favorable. Serán también méritos preferentes, en igualdad de las demás condiciones, poseer el título de Perito o Técnico industrial o el certificado docente de Maestro industrial de la especialidad, y, con arreglo a lo dispuesto en el

apartado primero de la Real orden de 20 de julio de 1929, el acreditar servicios efectivos en las enseñanzas de la especialidad y el desempeñar cargo oficial en la localidad, que no le impida desempeñar su cometido en el cargo objeto de este concurso, o tener su residencia habitual en la misma.

4.^a La designación para este cargo será provisional, por un período de dos años, al cabo de los cuales se podrá renovar sucesivamente por períodos de tres cursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del libro V del Estatuto de formación profesional de 21 de diciembre de 1928.

5.^a Las obligaciones inherentes al cargo de que se trata serán las de realizar trabajos prácticos de taller relacionados con la especialidad, tanto con fines de enseñanza cuanto para la reparación, construcción y manejo y conducción de aparatos y máquinas eléctricos en el taller y en la central eléctrica, auxiliar a los Profesores de Electrotecnia en cuantos trabajos le encomienden, y, en general, los preceptuados en el Estatuto de formación profesional y demás disposiciones legales y reglamentarias.

6.^a La retribución anual que a este cargo se le asigna es la de 2.000 pesetas, percibidas con cargo a los presupuestos generales del Estado.

7.^a Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en la Escuela Superior de Trabajo, dirigidas al señor Director de esta Escuela, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acreditar las siguientes circunstancias, además de las ya especificadas en las bases anteriores:

a) Ser español y tener cumplida la edad de veintiún años y no exceder de cuarenta.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad contagiosa ni otra alguna que sea incompatible con el ejercicio del cargo que se trata de proveer.

d) Cuantos documentos deseen presentar acreditativos de los méritos que aleguen.

8.^a Para tomar parte en este concurso, los aspirantes deberán presentar una Memoria de carácter pedagógico, con un índice o programa de trabajo que estimen debieran desarrollar los alumnos en las enseñanzas correspondientes a la plaza objeto de este concurso-oposición.

9.^a El examen de aptitud consistirá en la ejecución de un trabajo de carácter práctico, realizado en los talleres de la Escuela, al que el concursante acompañará una Memoria explicativa de las operaciones y cálculos que crea necesarios para la ejecución racional del trabajo.

El Tribunal, sin embargo, se reserva el derecho de ampliar los ejercicios para todos o algunos de los concursantes con otro complementario, si estimase que el primero no le había suministrado elementos de juicio suficientes para discernir el mérito relativo de los ejecutantes.

Zaragoza, 30 de marzo de 1936.— El Director, Teófilo González Berganza.— El Secretario, Gaudencio Gella.

Aprobado, quedando designado el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios:

Presidente, D. Teófilo González Berganza, Director de la Escuela.

Vocales: D. Miguel Terol Botella, D. Manuel Gavín Boned, D. Luis de la Figuera Lezcano, Profesores, y D. Dalmiro Fernández Ruiz, Auxiliar numerario.

Madrid, 11 de abril de 1936.— El Subsecretario, Domingo Barnés.

(Gaceta 22 abril 1936.)

Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

La Junta Provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, practicó las operaciones de escrutinio de las elecciones de compromisarios para la elección de Presidente de la República, verificadas el día 25 del actual, y proclamó compromisarios:

Por la circunscripción capital, a

D. José María González Gamonal.

D. Pablo García Lafuente.

D. Isidoro Achón Gallifa.

D. Mariano Banzo Fuentes.

Por la circunscripción provincia, a

D. José María Lamana Ullate.

D. Antonio Gualtar Poza.

D. Tomás Cabronero Morate.

D. Venancio Sarria Simón.

D. Manuel Albar Catalán.

D. E. Carmelo San Nicolás Francia.

D. Agustín Cortés Guíu.

No se formularon protestas ni reclamaciones. Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 30 de abril de 1936.— El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.104.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Programa de labores anuales en los principales cultivos.

Cereales-secano.

Labores de alzar en invierno, completadas en algunos casos con labores secundarias efectuadas con polisurcos o gradas.

Trigo y cebada.

Esparcido de abonos en otoño.

Siembra a máquina o a voleo, envolviéndose con arado romano.

Cuando se trata de plantas de medio barbecho, como leguminosas y avena, las siembras se hacen sin realizar ninguna labor preparatoria, haciéndose sobre los rastros y envolviendo la simiente con una labor de arado romano.

Viña

Poda larga o semipoda, con preparación para la labor de invierno.

Primera labor en febrero y última decena de enero.

Segunda id. en marzo y abril.

En la primera labor se abren hoyos alrededor de la cepa, y en otros sitios se pica nada más el terreno a mano, con azada.

En la segunda labor se recalza la cepa a mano con azada, y en otros sitios se pica sin recalzar.

Olivar.

Primera labor de invierno, en marzo y abril.

En esta labor se cava a mano con azada alrededor del olivo.

Segunda labor de verano, en julio.

Labor de cava con azada alrededor del olivo.

Poda cada dos años.

En los sitios donde la recogida de la oliva se hace a mano, no se hacen suelos.

Remolacha.

Labor principal con brabant o vertedera en otoño e invierno.

Siembra en semilleros, para el caso de que la siembra se haga a trasplante.

Las labores complementarias precisas para dejar la tierra en condiciones apropiadas para la siembra con tablón, gradas o arado romano o polisurcos.

Esparcido del abono antes de proceder a la siembra.

Siembra con sembradores. Si se hace directa a golpes o trasplante, a la siembra debe preceder cortar la tierra con arado romano. En ambos casos se hacen también a mano los «pollos» y los regueros.

La siembra directa, bien a máquina o a mano, se hace a últimos de marzo y primeros días de abril, y el trasplante, en mayo y primeros días de junio. Cuando la siembra se efectúe a máquina o a mano, hay que proceder al aclareo o desmatado cuando las plantas están en condiciones, que suele ser durante los últimos días de abril, mayo y primeros de junio.

Escardas dos. Generalmente se hacen con planet, completadas a mano durante final de primavera y principios de verano.

Durante todo el verano se dan los riegos necesarios y se esparce en una o varias veces el nitrato.

Recolección: Se hace en otoño.

Patata.

Las labores preparatorias con brabant o vertedera a par, en otoño e invierno.

Posteriormente, las labores complementarias precisas para dejar la tierra en condiciones de siembra, con rastras o polisurcos, o arados-romanos.

Esparcido de abono.

Cortar la tierra con arado, arreglando los surcos a mano. Esta operación se realiza días antes de empezar la siembra, que se hace, según las zonas, en los últimos días de invierno y primera mitad de primavera.

Escardas: una, o dos como máximo, con planet, completadas a mano.

Los riegos que sean necesarios durante la época de vegetación.

Recolección: Desde mediados de verano hasta el otoño.

Cereales-regadío.

Una labor con vertedera de a par en verano u otoño, seguida de un gradeo.

Esparcido de abono.

Siembra a máquina o a voleo, envolviéndose con arado romano y disponer la tierra para riego, haciendo los «pollos» y regueras necesarios.

Judías.

Se siembran sobre rastrojos de cebada, y algunas veces de trigo; rara vez después de barbecho.

Se siembra a chorrillo y se envuelven simultáneamente con arado romano, haciéndose al mismo tiempo los surcos.

La siembra tiene lugar inmediatamente después de levantada la cosecha de cereales.

Escardas: Una con planet, completada a mano.

Riegos: Los necesarios durante la época de vegetación.

Recolección: Últimos días de septiembre y primera quincena de octubre.

Zaragoza, 25 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.056.

CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este juzgado se ha promovi-

do expediente por D. Ambrosio Catalán Fillola para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad el dominio que alega tener de las siguientes fincas radicantes en este término municipal:

1.^a Campo seco, partido Val del Pino, de 2 hectáreas 28 áreas 84 centiáreas, lindante: Sur, Jerónimo Casanova; Este, Oeste y Norte, con monte.

2.^a Campo seco, partida Val del Pino, de 2 hectáreas 29 áreas 83 centiáreas, lindante: Sur y Norte, monte, y Este y Oeste, Bartolomé Sierra.

3.^a Campo seco, partida Val del Pino, de cabida, según el catastro, 5 hectáreas 43 áreas 49 centiáreas, teniendo enclavado un más con el número veintisiete, lindante la finca: al Sur, Joaquín Arpal; Norte, el mismo, y Este y Oeste, Manuel Ros.

Cuyas fincas adquirió el solicitante D. Ambrosio Catalán Fillola por compra a D.^a Blanca y D.^a María Miravete Maculet, figurando registradas y amillaradas a nombre de los padres de éstas, D. Joaquín Miravete Escudero de Marcilla y D.^a Consuelo Maculet Giménez, por lo que se cita a dichas personas o sus herederos y a cuantos otros interesados pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que se opongan a la misma si les conviniere, reclamando su derecho en forma legal dentro del término de ciento ochenta días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Caspe, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Juzgados municipales.

Núm. 2.103.

TORRALBA DE RIBOTA

D. Cosme Gracia Barranco, Juez municipal de Torralba de Ribota;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio de faltas contra Crescencio Puertas, por maltrato de obra y sustracción de aguas, he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, lo siguiente:

Una máquina de zapatero, para guarnecer y coser material, marca «Singer», en perfecto estado. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 9, el día 8 de mayo, a las once horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán exhibir su cédula personal y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, deducido el 25 por 100 de rebaja.

Dado en Torralba de Ribota, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y seis.—Cosme Gracia.—Ante mí, Bernardo Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Zaragoza.

Esta Sociedad celebrará el domingo, 3 de mayo próximo, a las once de la mañana, en la Casa del Excmo. Ayuntamiento, la asamblea general ordinaria.

Zaragoza, 28 de abril de 1936.—El Presidente, Manuel Maynar Barnolas.